

1982, artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina "Villa Rodríguez", propiedad de Juan Francisco Rodríguez Martínez, situada en el término municipal de Oliva de la Frontera, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 093/BA/1009 y nº de registro sanitario P10060246.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 6 de mayo de 2003.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de abril de 2003, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 16 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 28 de abril de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-02-0022-2	S. COOP. L. STA. MARIA MAGDALENA	SOLANA DE LOS BARROS	128.881,52	32.220,38
FG-02-0070-2	SOC. COOP. DEL CAMPO SAN PEDRO	GUAREÑA	464.618,68	162.616,54
FG-02-0136-2	SOC. COOP. DEL CAMPO SAN PEDRO	OLIVA DE MERIDA Y GUAREÑA	391.491,95	97.872,99
FG-02-0147-2	S.A.T. 'CASAT'	SIRUELA	173.115,52	43.278,88
FG-02-0168-2	SOC. COOP. LTDA. VILLAFRANQUESA EXTREMEÑA SAN JOSE	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	89.906,72	26.972,02
FG-02-0178-1	MIGUEL PATIÑO GONZALEZ	ARROYO DE SAN SERVAN	308.714,70	89.527,26
FG-02-0180-1	VICTORIANO GONZALEZ AGUT	PUEBLA DEL PRIOR	186.832,94	65.391,53
FG-02-0189-1	EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS EXTREMEÑAS, S.A.	BADAJOS	46.955,77	11.738,94
FG-02-0194-1	ESPECIES DE MADRIGAL, S.L.	MADRIGAL DE LA VERA	10.060,00	3.219,20
FG-02-0198-1	VALGREN, S.L.	CABEZUELA DEL VALLE	245.672,43	63.874,83
FG-02-0207-1	ESCODIAZ, S.L.	MADRIGALEJO	446.943,26	111.735,82
FG-02-0209-1	DELICIAS EXTREMEÑAS S.A.	PUEBLA DE LA CALZADA	525.496,64	194.433,76
FG-03-0019-1	CHACINAS M. CASTILLO, S.L.	AZUAGA	508.460,90	167.792,10
FG-03-0021-1	JAMONES Y EMBUTIDOS LAS BATUECAS S.A.	CAMINOMORISCO	115.093,76	37.980,94
FG-03-0026-2	SOC. COOP. AGRARIA SAN JUAN	PUEBLA DE ALCOLLARIN	49.427,71	14.828,31
FG-03-0028-1	CARNES LLERENA S.L.	HIGUERA DE LLERENA	219.220,29	67.958,29